

FULM-ET-ET04

52/1

Libro N^o 24

+

1789

Don Manuel de la Torre &
Vend y Conzortes.

Antonio Galmer

C^a

El Defensor & Tempor.

Sobre reintegro que se pide de 15 u pagadas
indebidament

El no

Julliana Noto.

repres.

Libro N^o 24

+

1789

Por el Plazo de la Am^o &
Vend y Consentes.

Antonio Galmer

C^a

El Defensor a Tempore

Sobre reintegro que se pide de 15 u pagadas
indebidament

El no

Julliana Nov 8.

repres.

con

Handwritten notes in Spanish, including "El Rey" and "El Señor".

Handwritten notes in Spanish, including "El Rey" and "El Señor".

Handwritten notes in Spanish, including "El Rey" and "El Señor".

Handwritten notes in Spanish, including "El Rey" and "El Señor".



SELO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS; AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NUEVE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SR. D. CARLOS IV.

Muy Il^{te} Señor.
Yo, Antonio Galmés, dice: que hallandose fuera de este Reyno
3 de Mayo de 1799, y por el servicio de S. M. en la R. Armada, se notificó a
Informe el de su Juez Car^o Payson, que acudiere a la Oficina
de Temporalidades a fin de rendir cuenta de los atrasos
de la Censo que prestara una casa que abita con
no anterior enajenada a favor de Nados Palou,
al qual impuso la obligacion de puestado la ena-
genante Nado^o Nado^o Nado^o del duplicante. Su
Juez ignorante de los recibos que existian sobre
este censo acubio a puenta de mandatos en la Oficina
en 27. de A^o ultimo, y formandole la cuenta como
si no existiese recibo a Cumpli^o de los atrasos
anteriores a la enagenacion, la sacaron deudora en
mas de 12347 por los quales la hicieron pagar 1544.
Regrasado el q^o copone a este Reyno ha encontra-
do entre sus Papeles un Recibo de Acob^o cumpli-
miento que le hizo por dichos atrasos el Pro^o Juan
Oliver Noll de la camara de Pobres enfermos que
fue de la Congregacion de copatriotas a quien represen-
ta

ta el censo, refiriendo con acumplin^{to} hasta el día
del trascurso del censo y de la casa; y teniendo este
recibo con el qual deve constar toda anterior calcu-
lacion y cuenta, no es justo que se perjudice al que
no deve, en cuya atencion.

A 4.º de Mayo 1772. Sup^{to} se hizo ver por presen-
tado el citado recibo q^{ue} de 6. de Set. 1772. y mandos al
Administrador de temporalidades, que le restituya las
pagadas, y que se le moleste mas q^{ue} tales otras
pagadas en su lugar, con restitucion del mismo recibo
lo q^{ue} se viene a favor de mi. Ex^{to} Luis.

Almoxarife de

D. Ant^o. Laredo

Doyley Comala por ser no recien-
guando entregar el recibo que era
en este Pedro. Ya ello ponga en su
nota p^{er} d^{os} para q^{ue} Conde y Ad^o
María de 1772.

Enard^o En^o



Para despachos de oficio quatro mis.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHEN-
TA Y NUEVE.

VALCA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SR. D. CARLOS IV.

M. J. de S.

el Defensor de tiempo a visto el recurso de Ant^o.
Gulmer, en el que suponiendo producir un re-
cibo acum^{to} a 40 al por los atrasos q^{ue} tenia
adudados, hasta el trascurso de la finja obli-
gada al censo q^{ue} paga en el día el nuevo
adquirido, el q^{ue} no entregó al Ex^{to} segun la
diligencia de 4 de los Carienter, suplico el que
se le restituyan 150 al q^{ue} su mujer innotante
el q^{ue} recibo pagó al Administrador p^{er} Ra-
fayel Poca a n^o de 123 a 1110, en q^{ue} quedó el
candada en la cuenta q^{ue} se le fano y abono
en 27 de Agosto del pasado año, en ocasion de
su ausencia, y en cum^{to} a lo mandado por
V. S. con decreto del citado día 3 de los Carien-
ter, deve hacer presente, q^{ue} para informar
con la instrucion y legitimidad correspondien-
te, y para q^{ue} pueda V. S. con pleno conoci^{to} de
la cosa dar la providencia q^{ue} correspon-
da, es preciso q^{ue} el q^{ue} recurrente presente y
ponga se Manifiesto todos los documentos de
que se valió su mujer en el acto del ex-
procedo rendi^{to} de cuentas, q^{ue} consisten, en
una inscriptura de 27 de febrero de 1727 ante

el Es^{to} del Juzgado de Lerma, en 9.^o Muz^{to} A.
moros, y Juan Bautista Sentenadu vendieron
a Juan Marco, actor del recurrente las fincas
de los censos de que se trata; y en un libro de
resibos in 4.^o muy viejo, en 9.^o consta del que
dio Ana^a Oliver curador de la herencia de
Guillermo Garsian, con fecha 14 de Abril y 26
de 9.^o de 1739, en cantidad de 712 51 en dos
partidas y acum.^{to} de los 9.^{os} censos por el
referido año, de cuyos documentos hare me-

rito el acta judicial de 9.^o de 1789; por
lo que se mandó al Es^{to} de Lerma que
pida y suplica el Defensor, se mande a
Es^{to} recurrente que dentro del 3.^o día pre-

ciso, entregue al Es^{to} los referidos documentos
se le deba ver, luego de haber tomado la
cuenta por 9.^o de 1789, como tambien
entregue el acibo que dió presentar con su
rescibo, y dicho se deba dar a este Es^{to} Defen-

so, para evacuar, el suplico que se le en-

tre, y se le mande al Es^{to} de Lerma que
pida y suplica el Defensor, se mande a
Es^{to} recurrente que dentro del 3.^o día pre-

ciso, entregue al Es^{to} los referidos documentos
se le deba ver, luego de haber tomado la
cuenta por 9.^o de 1789, como tambien
entregue el acibo que dió presentar con su
rescibo, y dicho se deba dar a este Es^{to} Defen-

so, para evacuar, el suplico que se le en-

tre, y se le mande al Es^{to} de Lerma que
pida y suplica el Defensor, se mande a
Es^{to} recurrente que dentro del 3.^o día pre-

ciso, entregue al Es^{to} los referidos documentos
se le deba ver, luego de haber tomado la
cuenta por 9.^o de 1789, como tambien
entregue el acibo que dió presentar con su
rescibo, y dicho se deba dar a este Es^{to} Defen-

so, para evacuar, el suplico que se le en-

tre, y se le mande al Es^{to} de Lerma que
pida y suplica el Defensor, se mande a
Es^{to} recurrente que dentro del 3.^o día pre-

ciso, entregue al Es^{to} los referidos documentos
se le deba ver, luego de haber tomado la
cuenta por 9.^o de 1789, como tambien
entregue el acibo que dió presentar con su
rescibo, y dicho se deba dar a este Es^{to} Defen-

so, para evacuar, el suplico que se le en-

tre, y se le mande al Es^{to} de Lerma que
pida y suplica el Defensor, se mande a
Es^{to} recurrente que dentro del 3.^o día pre-

ciso, entregue al Es^{to} los referidos documentos
se le deba ver, luego de haber tomado la
cuenta por 9.^o de 1789, como tambien
entregue el acibo que dió presentar con su
rescibo, y dicho se deba dar a este Es^{to} Defen-

so, para evacuar, el suplico que se le en-

tre, y se le mande al Es^{to} de Lerma que
pida y suplica el Defensor, se mande a
Es^{to} recurrente que dentro del 3.^o día pre-

ciso, entregue al Es^{to} los referidos documentos
se le deba ver, luego de haber tomado la
cuenta por 9.^o de 1789, como tambien
entregue el acibo que dió presentar con su
rescibo, y dicho se deba dar a este Es^{to} Defen-



SELLO OTORGADO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y
NUEVE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SR. D. CARLOS IV.

Muy Il^{te} Señor.

Ante Salmo Dice: que habiendo encontrado despues de
haver regresado a este Reyno y de haverse formado una
cuenta por la averiguacion de vencidos de Ato^{to} de
censo 9.^o en los partidas prestava a la Congregacion de
los expulsos del Colegio de Montecion por el Defensor de
las temporalidades cuyo censo presta ahora el tenebre
de Mathias Palon que adquirio la cosa hipoteca del
censo con obligacion de prestarlo, en recibo a cumpli-
miento de todos los vencidos anteriores a dicho mas pa-
so en cantidad de Ato^{to} de fecha de 6. de set.^o de 1772
escrito y firmado de Juan Oliver Noy^{to} Pro^{to} de dicha
Congregacion y Padre q.^o fue del actual Defensor de
Temporalidades, lo expuso a V. S. con pedim^{to} y ha-
viendo pedido informe al Defensor, expuso que pre-
sentase el Instrum^{to} de la casa de 27. de febrero de
1727. un libro in A.^o de recibos donde pasan dos recibos
de 18. Abril y 26. de Nov.^o 1739. y el citado recibo de las
Ato^{to}, y habiendolo V. S. asi mandado, los presenta p.^o
obedecer las ordenes de V. S. y atento q.^o solo el ultimo
recibo de Ato^{to} es el que obra en el punto por ser a
cumplim^{to} hasta el mas paso y por lo mismo consta
toda la question, a fin de q.^o no se desvie en grave
perjuicio del Suplicante,
A V. S. y muy Il^{te} Sup^{to} se hizo mandon que

despacho copia en autos del citado recibo de 6 de Set.
1772. en cantidad de 4000 y me devuelva el original
con el libro donde para, y hecho mandan que se lea:
miniquen los autos p^o usar de su D^o Justicia q^o
pida con todas costas Omni est. Et l^oer est.

Alisimus est

22 Ans. Sureda

Palma y Agosto 7. de 1789.

Por p^ontados copien los recibos y re
se devuelvan y echo p^ore al D^ofor.
el temp^o D^o Leonardo Oliver.

De finis



Para despachos de oficio quatro m^os.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SEFECIENTOS OCHEN-
TA Y NVEVE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SR. D. CARLOS IV.

To Juan Oliver. Abogado; y Procurador de la Cam-
bra dels Pobres malats q^o sonch de la congregació
del spirit Sant, he rebut de Margarita Marcó
per mans del Sr. Mathieu Palou, Coranta llivres;
y cinch sous per rentas meytava darent, per
xaho de quatre llivres, y set sous, hexa ringut fer
a dita cong^o ab dos partidas al fox de 3 p^o; y per comp.
de las pencions estava darent fins lo dia vané la
Algoife al Sr. Palou ab obligació de fer dit cens fet
als 6. Octubre de 1772 dich. Aott 58.

us he rebut Jo diu Oliver en dit nom del dit Juan Marcos
Sis llivres dich 60 y aco es en dias passats 20 y a que no temia
albana; y lo dia p^ont 40 y son per Consenslants ne es
ringut fer de Cens. a dita hexeta el mes de 8^o Ja Comi
plimier inclusive fins la mes propparade pencio fer als 26.
9^o 1739. dich. 60 y

us he rebut Jo diu Oliver en dit nom he rebut de dit Juan
Marcos vint y simet sous dich 20 y son a Complimier fins
la mes propparada pencio que a xaho de 10 y 5 y ringut fer
a dita hexeta als 4 Mars fer als 18. Abril de 1739

dich.

1458

D^o D^o por l^oer

Mathew Comarow &
mes. de la Cour

Juan Bapt^{ta} fíet firm per
Antoni Palmes en se pres
sencia y de son Ode



SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y NOVEN-
TA. *Mex. Fte. 501*

El Def. de Temp. p. consiguieron de las instancias con
Ayte. Calmes Due. solicitar la restitucion. A 15 de
Junio de la Sta. Adm. de Vex. y Consorcio 89 pag
Cae a Payxas su Mage. a num. 2. A 11 de lo en q
quedatandadas en la cuenta que se le formo y
Abono en 27 de Ag. de 1788. p. motivo a haver con
contrado un recibo copiado en Autos en caridad de
A 10 de 89 q. otorgo a favor de Margarita Maria
Tuan Oliver local ex Adm. de la Sta. de Sta. Memo.
ria con fha. de 6. Octo. de 1772. Por lo q. se estava de
viendo de atrasos de 11 de censo de la dñia del traid.
paso a la Tropa a favor de Mathias Pilon, los he
rederos al qual pagan actualm. dho censo. Due
que hav. dho Abit. Calmes acordado p. i. y p. me
dio de su Agente Abit. Damos a la Sta. Oficina
se le hi. no ven que el recibo de las 10 de 89 solo le
podria servir p. el tiempo. La procura al dho
ex Adm. Oliver y no por los atrasos el tiempo
q. estuvieron las Sta. a cargo de interiores
Adm. cuyos atrasos no pudo conaxar el dho
Oliver y hav. acordado formarse de nuevo
la cuenta y que se le abonarian las dhas
10 de 89 y todo lo demas que hubiese conaxado

reciben, no borio el Daudon, ni su bgenie a dho ofa
al fin referido. Por lo qe
sup ca y Side el Defr se mande a dho Salmer
q dentro el 3.º da comparezca con todos los docu-
mentos qe se le mandaron poner de manifestado
con Decreto de N.º. M.º. de 17 de Mayo año dho
ofa p.º el nuevo aposto de la precitada cuenta
comapori don.º qe. dho concario se le apremiada
p.º el reliquias dhas obediencias N.º. M.º. con el
Volo de falo a las memoradas N.º. M.º. qe es justu
cia qe se pide. Palma y Mayo 13.º 1770.

J. J. Leonardo Oliver Def
el Temp.

Palma y Mayo 13.º 1770.

Como lo pide el Defensor

N.º.º dia 7.º de Mayo por Ferrer.

Muy Il.ºe Señor

Ant.º Salmer con la mas atenta veneracion
Dice: Que hallandose ausente de este Reyno, se
intimo a su muger por instancia del Admin.º
de Temporalidades que pagase lo que devia por
vencidos de 1771. Inconiente la muger ameravada
de una exejucion pago 1500 a cuenta, y llegado
el Suplicante a esta Ciudad encontro recibo a
Cumplim.º hecho en 6.º de Set.º de 1772. por el Pro.º
de la enfermeria que fue de la Congregacion del spi-
ritu S.º Juan Oliver Notf Padre del actual De-
fensor de Temporalidades. Acudio al S.º Regente
Sifunto presentando el recibo, con el qual por
haver pasado la obligacion de prestar el censo a
Castro, ^{Palon} en el mismo dia y año, resulto nado
dever a las temporalidades, y antes si se acre-
don en dhas 1500. Sin embargo hoy dia buelve el
Admin.º a apremiar al Suplicante para qe pague
mas dinero, y no siendo tolerable que teniendo re-
cibo a Cumplim.º haya de padecer injustam.º.

A V. S.º Muy Il.ºe Sup.º se inva mandan.

q^o se suspenda desde luego la ejecución, y que se co-
munique al Suplicante todo lo actuado sobre
el Particular, para en su vista exponer lo que
le convenga. Omnis est Et lites est

Alisimus

Palma y 18. oct. de 1790.

Informe el Defensor a temp.

Dn Leonardo Oliver y Oliver.

Paray.

M. X. V.

El Def. a temp. cumpliendo con lo preceptuado por V. R.

informar q^o sobre el asunto de este Excmo. hay exp.

formal en las Excmo. y V. R. que cuando compare

al. Ello cuyo Estado es el de haberse mandado V. R. con Dec.

13. Marzo último, logre en el q^o excmo. pidió el Informante,

no cumplido en dicho Excmo. y por eso se le está justo

apremiando. En este término se refiere el Def. a hon.

y pide se le de por cumplido en el mandado Informe Palma,

26 de 1790.

D. D. Leonardo Oliver Def.
tempo.

Palma y 28. oct. de 1790.
Viniendo en forma el pedim^{to} de
Antonio Salmer se proveheron en
el Exped. de of. se hace mención.

Paray.

Lo mandó el Cavallero Jefe Comisionado a dhas. Temp.
que firmo a su mano el Sr. D. Thomas Vaca de Paray.
a los 29. de oct. de 1790. En mand. No. 1. En m. 1.

Handwritten text, likely a receipt or record, written in a cursive script. The text is partially obscured by a large, stylized signature or stamp in the center.



Detalle maravedí.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA.**

*En la Ciudad de Palma Capital del Reyno de Mallorca
Poder á favor á los diez y ocho dias del mes de octubre de mil setecientos
de Bartholome
Karmis Vice
venta Compañero Antonio Galmer Masmeo Verno de
esta Ciudad quien dijo, y expreso que nombrava por
á Bartholome Karmis Escriuano en la Legitimada*

Ciente maravedis.

SELO QVARTO, VEINTE
MIL MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA

May 17 de 1739

Bartholome Ramis en N.º de Ant.º Labrier,
allegando en forma en el Epp.º instructivo
q.º sigo con el Defensor de temporalidades,
Digo, q.º hasta ahora no se havia visto,
q.º existiendo un recibo cumplint.º como
el de fol. 4. tuviere lugar otra discusion
y mayormente siendo echo por un Rec.º
q.º ya en el año 1739. era P.º de la
Obuencion de Pobres enfermos de la con-
gregacion del Spiritu Santo, por lo qual
ja may puede mirarse como P.º an-
nual para q.º pueda renovarse á an-
nualidades venidas anteriormente á la re-
caudacion del Citado Oliver, por tanto
no pudiendo obstar la Cuenta q.º se haya
formado á tiempo de estax auente del
Reyno mi P.ºal. Pido q.º se mande q.º
el Adm.º de temporalidades cesse de
molestar á mi parte por el pago de lo
q.º pide libre de today costas. Omni etc.
Pro do etc.

D.º D.º Ant.º Laredo

Bartholome Ramis

Palma y 25. de Noviembre de 1790.
 Esta parte Cumpla con lo mandado con
 Decreto de 13. Masas Ultimas; y echo Ve
 de sea Dño. como mejor le Comenga

Paray lo

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a continuation of the legal proceedings or a separate document.]

30. sin por Jener. 5. por mesor de en Pri. Dñbre go mismo entuque
 Bellen al exp. Bar. Kennis et. y Dño. tener por entendido



Teinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE
 TECIENTOS NOVENTA.

Muy Sr. Snor

Paul Hamy en n. e. Ant. Galme Di
 go q. teniendo mi principal recibo a Cum. to por
 todos los venidos el Censo, hasta q. lo traspaso a
 obligacion de Matheo Palou entiendo no poder ser pre-
 cisado, a q. se a suete cuenta alguna, pues la principal Juen-
 ta es a quel Recibo, p. tanto Pido q. se de por feneida
 la Causa, y se imponga perpetuo Silencio al Defen-
 sor e temporalidades libre e todas costas Omnes q.
 Pro. de etc

D. D. Ant. Sureda

Paul Hamis Pro dor

Palma y 11. Dic. de 1790.

Traslado y Autos.

Paray lo

[Handwritten signature or flourish]

Asi. 2º en 12. Tho. J. Ferrer

SELO QUARTO, ANO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y VNO.



Para despachos de oficio quat. o mfe.

SELO QUARTO, ANO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y VNO.

Muy Il^{te}. Sr.

El Def^r. & temp^r. evacuando el Decreto de las
barras p^{er}utor que se dio del ultimo Edicto de Sr. D^o.
García Diez y siete, tiene voluntaria gana
de crear max. costas a su p^{er}suicio, y las de sus
tores hacen el ex^{te}ntando cobro un hecho, o par.
ticular bondax y corrientes que nadie duda
que el x^ubo, o x^ubo a cumplim^{to} de Adm^{us}
de herencia de Sr. D^o. Profano solo sirve por lo
respecto a los años y tiempos de sus Adm^{us}.
y no para los tiempos anteriores que estu-
vieron a cargo de otro Adm^{us} de modo que
las comodidas y cuerpos de los por lo regular fueren
dos clases de Procuradores unos anuales, o bi-
nales, y otros de resaca que cayen de la cobran-
za que no pudieron efectuar los anuales. Esta
Adm^{us} a unax de real y com^{us}. de Sr. D^o.
para otros enfermos es antiquisima, y
estuvo a cargo de muchos otros Adm^{us}. ante-
riores a Juan Oliver y Saiz, uno de quos cargo
el x^ubo copiado por A. a cumplim^{to} en la
deca. 2176. pero esto no sirve para que el Deu-
do del censo se pague a lo qual de las
pen. atrasadas de los años de los anteriores
Adm^{us}. se ha uncam^{te} por el tiempo de la Adm^{us}.
de Sr. D^o. Oliver, y así se deprehende del literal

contexto del sentido nuevo con las palabras de
sea aquella canovidad recibida por la que se esta
va viendo en razon del congo, que es lo mismo
que decir el tiempo de su Proxima pues, si ha
viere sido a cumplim^{to} por la ley y ante
rentes lo hubiera expreßado en el nuevo y cons-
tancia y tambien en los asientos de Manuales.

Si embargo de ser muy claro el asunto
y por haver motivo p^o oponer la obra p^o a los
de los antecedentes a B. de Madrid, y de los
v^o el pasado año de 1770 con lo que se previno con
parcialidad de uno el otro día a lo ofo con lo
docum^{to} necesario para el nuevo ajuste de cuenta
y defalco de los referidos 40 m^{rs} no puede al parecer
responsarse la Prov^{da} formal en razon de ello
enfuerza del ultimo veniendo de uno y en estos
casos pide el Def^r que por el es. y se xit. a esta
Com^{ta} se ponga testim^o en Autos a las Jufcos
que ocuparon a la Com^{ta} y cobraron de ese
bramo antes de dho Oliver Nov^o con expreßion
de años y futo se pongan en mandos de p^o
los Pro^o que exime por correspondiente. Juas
pase proceza en fute de dho p^ode cumpli^{to}
m^{to} con todas las y con salvedad de subditos. Palma
y Mayo de 1774

D. J. Leonardo Oliver Def^r
futo.

Palma y Mayo de 1774

Como lo pide el Defensor y pragmatizado
la dho^a Autor. y de Traygan.

Paray lo



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y VNO.

Dⁿ Matheo Girard Notario Publico por Su Magestad
(que Dios guarde.) y Escriuano Mayor de la Comision
de temporalidades ocupadas a los que fueron Colle-
gios de ex-Jeraytas de Montecion, y San Martin
de esta Ciudad de Palma, y el Constançiano de la Villa
de Pollensa del obispado de Mallorca, y Archiveros
Segundo.

Certifico y doy fe que al Legajo quarto de los
Libros, y papeles pertenecientes a la Pro-
Administracion de las Memorias de
Baylio Frey Don Ramon de Vexi, y Comen-
ter se halla bajo el numero quinze un pliego
de Varias Cuentas que estan en dho cargo
de varios Procuradores Reales, que rin-
dieron de sus cobratorias, como tambien de
la definicion de las mismas, y de algunos
nombramientos de Procuradores, y otros par-
ticulares, y al folio noventa, y uno consta de
la definicion de la procura que estuvo a
cargo del Abogado Juan Mulet que se le

firmó en diez y siete de Julio de Mil seiscientos y
veinte y siete, y continuó en la cobranza has-
ta parte del año de Mil seiscientos treinta
y siete según sus respectivas cuentas.

Otro Certifcado que al folio noventa y nueve
duelta de dicho pliego y legajo consta que
en veinte y nueve de Noviembre del ante-
dicho año de mil seiscientos treinta y siete
fue nombrado en Procurador de cobran-
zas Juan Texera, mediante escritura que
pasó ante Juan Mas Bouario, y dio
cuenta hasta veinte de Diciembre de
Mil seiscientos quarenta y quatro.

Otro Certifcado que al folio ciento y ocho vuelta
de dicho pliego y legajo consta que con escrip-
tura que pasó ante Jeronimo Linares Boua-
rio en veinte y tres de Enero de Mil seis-
cientos quarenta y seis, fue nombrado en
Procurador Biennal Benmarado Texera
hijo de Melchior, y subscrito hasta diez de
Febrero de Mil seiscientos quarenta y
nueve.

Otro Certifcado que al folio ciento y ochenta y
dicho pliego y legajo consta que Juanando Ben

lebrada fue Procurador de Cobranza en el
año de Mil seiscientos quarenta y nueve
y no prouiso mas porque falleció

Otro Certifcado que al folio ciento diez y ocho de
dicho pliego y legajo consta que Josef Tuxera
fue Procurador de cobranzas, y dio cuenta
desde diez y siete de Agosto de mil seis-
cientos quarenta y nueve hasta veinte y tres de
Febrero de mil seiscientos cinquenta y
nueve.

Otro Certifcado que al numero quince de dicho
legajo consta que en quatro de Abril de mil seis-
cientos setenta y tres se firmó procura de
cobranza a Jorge Madrid quien dio cuenta, y
continuó hasta treinta y uno de Diciembre de mil
seiscientos ochenta y quatro.

Otro Certifcado que al legajo de recaudo, y bajo el nu-
mero de segundo, decaudo, caudales, diez y seis, y
diez y siete resultan algunos annuales
didos y otros papeles de cuentas respectivas
a las procuras de cobranza que
estuvieron a cargo de Gabriel Tex-
era comprehensivas desde Mil seis-
cientos ochenta y ocho hasta treinta de Abril

Mil setecientos y treinta en que falleció.
Otro Certifico que al numero veinte y seis de
dicho legajo consta que Gabriel Bover Notario
fue Procurador de cobranças, y por
cuentas respectivas de los años de mil se-
cientos y treinta, a mil setecientos treinta
y tres, y al numero diez y nueve hay
señalada una cuenta escrita de veinte
y tres y siete de Julio de mil setecientos
treinta y quatro en que el Padre Tayme
Superior de aquel convento en Procurador an-
tiguissimo por dos años al dicho Bover por la
cobrança de censos del annual
Otro Certifico que el legajo quarto nume-
ro de papeles consta que con escritura de
diez y siete de Enero de mil setecientos
treinta y cinco ante Juan Pargal Notario
fue nombrado en Procurador Bón
fidei, y en secretario de la que se llamó
Congregación del espíritu Santo Gabriel
Bover Notario como asi se sepone de
las cuentas que rindió, segun dicho nume-
ro. Otro Certifico que hasta el dia no se ha hallado

documento referente a las procuras sucesi-
vas a la de dicho Gabriel Bover Notario
pero al legajo sexto numero quarto se halla
un libro que estuvo a cargo de Juan Bover
y Pargal Notario quien empeño a cobrar en el
año de mil setecientos cinquenta y cinco, y des-
pues sigue otro libro del propio Bover que
corrió hasta el año de mil setecientos
setenta y dos en que murió.
para que Corra en este Comengo y de la de entera de y Exedra de y la
presente firmada de mi mano, y autorizada con el Sr. Lello de Sr. Arzobispo
Cumplimiento a lo mandado por el Muy Ilustre Sr. Comisario con auto de Sien-
tes de Palma, y Mayo Juicio a mi Sr. Novena, y uno.

Bartholomeo Crimadler.
El Sr. de la Com. y Reg. Arzobispo

68
68
1488

mil setecientos y treinta en que falleció
 Obed. Certifico, que al numero veinte y si
 dicho legajo consta que Gabriel Bover
 tario fue Procurador de cobranza
 cuentas respectivas a los años de
 ciento y treinta, a mil setecientos.
 y tres, y al numero de nueve
 y cinco de cuenta escritura de
 y de la fecha de Julio de mil setecientos
 treinta y quatro en que el Padre Tay
 de la Iglesia de San Pedro en Procurador
 de la Real por los años al dicho Bover
 cobranza de censos de la
 Obed. Certifico, que el legajo que
 no pa'mero consta que con
 diez y siete de Enero de mil
 y treinta y cinco ante Juan
 fue nombrado en Procura
 de la Real, y en secretario de la que
 Congregación del Espíritu Santo
 Obed. Notario como asiste depon
 las cuentas que rindió, segun dicho nu
 Obed. Certifico, que hasta el día no se ha hallado

documento referente a las procuras sucesi
 vas a la de dicho Gabriel Obed. Notario
 pero al legajo de numero quatro se halla
 un Cabreo que estuvo a cargo de Juan Obed.
 y Obed. Notario quien empeñó a cobrar en el
 año de mil setecientos cinquenta y cinco, y des
 pues sigue otro Cabreo del propio Obed. que
 corrió hasta el año de mil setecientos

y treinta y dos en que murió.
 Y para que conste en este Compendio y de la de entrega de y Exedite doy la
 presente firmada de mi mano y autorizada con el R. Sello de D. R. Arzobispo
 en cumplimiento de lo mandado por el Ilustre Sr. Com.º con auto de diez
 de los Com.ºs Palma, y Mayo Juicio a mi Sr. Novena, y uno.



Carlos G. G. G. G.
 Ob. de la Com.º y Reg.º Arzobispo

Dios & Ansel

all. f.º	10...	2648
may.	...	10488
y sello.	...	268
		64488



Para despachos de oficio quatro mis.
SELLO QUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y VNO.



Para despachos de oficio quatro mis.
SELLO QUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y VNO.

15.

Rel

En la Ciudad de Palma Capital del Reyno de Mallorca
a los siete Junio de mil setecientos noventa y uno. El Sr.
Dn Thomas Saes de Paraguelo del Consejo de S. M. (q Dios quie)
Cavallero de la distinguida orden de Carlos tercero, Oidor
de la M. Aud.ª Asesor. Gral. de esta Intendencia, Tuez Co-
misionado de Temporalidades. y Subdelegado interino de
Rentas Grales. y del Tabaco etc.ª En vista de lo q. Resulta
de estos autos que se principiaron en 3 de Marzo del
año pasado 1789. vertiente entre Partes de la una
Antonio Salines Marido, y a nombre de Cathalina Payeras
su Muger; y de la otra el Defensor de temporalidades
Resultando en ellos con lo expuesto por dho Salines que en
las cuentas que se pasaron en la R.ª Oficina de Tempora-
lidades por razon de los vencidos de 4^{ta} y 9^{ta} censo que en
dos partidas prestava a la Adm.ª de Vexi. y Consortes
la dicha Cathalina Payeras su Muger ahora Matheo
Palou que en ellas se omitió o no se tuvo presente un
Recebo en cantidad de quaxenta libras de fha de 6. de
1772. otorgado, y firmado por Juan Oliver Not.º en cuyo
año quedaron las pensiones que se devian satisfechas a cum-
plim.º y que nada se havia de cargar en dichas Cuentas
hasta el dho año 1772. Y Respeco de tener presentados

ē inseridos en los autos el Letrado Defensor de dhas tem-
poralidades por los quales consta q^{ue} esta adm^{on} huvo
y tenia diferentes cobradores o Espectores en distintos
años, y que estos dieron Revo a camplim^{to} del tiempo
q^{ue} lo fueron. Por esto se manda a dho Galmes en el
nombre que interviene acuda dentro el tercero dia
a dicha M. O. para formar de nuevo dicha Cuenta
como esta mandado en auto de 13. Marzo del año
pasado 1790 a presentacion de todas las Revedas de justi-
ficacion de Cargo, y de dha. Tasi lo proveo, y declaro
q^{ue} ninguna de las Partes en estas condemo, cada una
pague las supas, y por las adelantadas se haga la
execucion de estilo, y concedida copia se notifique.

Thomas de
a Parayuelo

N.º 11.º 2.º



Veinte maravedis.

16

SELLO CUARTO. VEINTE MA-
RAVEDIS. AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y UNO.

Mui He. Sr

Bartholome Ramis en nombre de Antonio Gal-
mes en los autos con el Defensor de Tempora-
lidades: Digo q^{ue} la Providencia enforma q^{ue}
en ellas se dio en 7. de los corrientes, y notificó
en el dia 14. es gravosa, y perjudicial a mipte
por los motivos q^{ue} exceden de autos, y de mas
q^{ue} en su lugar y tiempo hare presente, por lo q^{ue}
apelo de ella para ante la R.ª Aud.ª, y al me-
jor modo haya lugar.

A. U. V. S. M. He. Sup^{co} se sirva admi-
tirme esta apelacion, y mandar al Es^{no} me
libre el testimonio necesario para la intro-
duccion, lo q^{ue} recibire a favor, omni &^a et li-
cet &^a.

Altissimus &^a.

D. D. Ant.º Sureda

Palma y Puerto 15. de 1791.

Tratado. al Defen^{or} de Temp^{or}.

Parayuelo

Barth. Ramis Pro. D^{or}

J



Para despachos v. oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y VNO.

Muy M^{te} por

El defensor de temp. en los autos con Ant^o. Salmer dice que
no es a lugar la apelación interpuesta por dho Salmer del
pourehedo de 7 al que rige que se le notificó en 11 siguiente;
lo primero por ser meramente interlocutorio, y no defini-
tivo, ni con fuerza de tal; lo segundo por no contener daño
alguno irreparable; lo tercero por ser puramente refe-
rente a los decretos de 13 de Marzo, y 25 de Nov.^{ra} del pasado
año 1790 que fueron contenidos por el propio Salmer, y
le pararon en Juzgado: lo quarto por tratarse de una
revisión de Cuenta que a mas de no dársele amada es
competente para ello todo estado de los autos formados
en esta Comición para el Cobro de Alcañes atendida la
breue y sumariamente la verdad de las cosas y opres
del d^{cho}, ni figura de juicio contencioso; lo quinto por
que despues de citada la mandada revisión de Cuenta
podra dho Salmer deducir lo que le convenga sobre ello; y
lo ultimo porque en los casos en que puede tener lugar
la apelación de las Provisiones de V.S en expedientes
de la naturaleza de que es el presente, en uno o en ambos

efecto, no es para ante la Real Aud.^a de este Reyno, sino
para ante el R.^o y Supremo Consejo extraordinario
segun Ordenes Superiores por lo que.

Sup.^a y P.^a de el Defensor renuncia V.S. mandan
desde luego no hauez lugar á la sentada Apellacion con to-
das Cortas sino á que el apellante cumpla dentro de el 3.^o
dia preciso con lo mandado con aporrecimiento de abita-
rele de lo contrario otra vez el apremio y execucion
por lo que de auto aporreci estas deviendo arreglar
damente al Exp.^{te} Archivero de liquidacion General
de este Ramo de Vexy y Contratas, aporreciendo á qual m.^{te}
á el, á sus Defensores Abogado y Pro.^{do} bajo las penas bien
justas, que en lo subsecuente no interpongan semejantes
apellaciones, que así parece proceder en Justicia Palma
y Junio 22 de 1774.

D. D. Leonardo Oliver Def.^{te} el
tengo.

Palma y Julio 5. 1774.

No ha lugar á la apelacion
interpuesta por Bart. Ramis.
en el nombre q.^o interviene este se
á lo mandado con auto de 7 Junio
ultimo.

Parayuelo

B



Quarenta maravedis.

SELO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

Muy Ill.^{te} Sr.

Antonio Galmes hijo y heredero de Marg.^{ta} Marcó Di-
ce: Fue el Enactor de las Temporalidades le está pidién-
do los vencidos de An. 74 de censo que prestava á dha.
Temporalidades por una casa que vendió á Matheo
Palou, y respecto que en G. de d. de 1772, tiempo en
que vendió dha. casa á Palou pagó por cumplim.^{to} de
todo lo debido 400. S.^{rs}, como consta del recibo que
presenta, he visto que ninguna partida deve desde
entonces porque las pensiones porteriores han sido
de cargo del Porchador de la Casa Matheo Palou
que paga corriente este censo: Por tanto.

A V.S. Muy Ill.^{te} Sup.^a se sirva mandar que
no se le moleste por tales atrasos y que teniendo
por presentado el recibo se copie con la situacion con-
respondiente y se le devuelva el libro donde se
halla lo que recibirá á favor omni cu.^a et licet
ett.^a

Assimus et.

Palma y Noviembre 21 de 1776 D. D. An.^o Sureda
Por presentado, tra. lado al Defensor.

Parayuelo

B

A nueve y ocho se notificó el antecedente de.

Decreto al Defensor a tempo y a Antonio Sal-
mos billetes mediante a ellos entregados por in-
fante Josef Capella ministro de este Juzgado segun
la relacion que dio aque. Centifio

Fullana Nro. 10



Para despachos de oficio quatro nros.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NUEVE.

Yo Juan Maria Norani, y Procurador vilesombre
vels Pobres ualatoz que son de la Congregacio
del Experi dano. He visto un marginal de uar
co per man del Matthew Palow Corante
Lharay y much boy per tanto ne creava
devent per raho de Quatre Maiores, y seo boy
era tingut per a dita Congregacio ab dos parti-
das el foro 3 po y per comp. ~~un~~ pennon
estava devent fin lo dia vane la illa de Sabad
Palow ab obligacio refer dit cens. Heo al vir sep
1772 dich - 10 de 58

Conuenga con su Original que se ha de buelto al interesado
y enfe de la lo firma de mi mano. Palma y Schiembre de 7 de mil
setecientos noventa y nueve.

Josef Fullana Nro. 10. E. temp

Recari el libro orig. donde se halla este recibo hoy dia 11 de Sep del 729

A ruego de dno Salmer por no va-
ver escribir.

Vicente Taguotot

REDA. C. RAYO. C. RAYO.
REDA. C. RAYO. C. RAYO.



Para despachos de oficio quattorntos.

SELO QUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

Mui. A. V.

Defensor de Temp. en uso del traslado q. V. ha venido á bien
mandarles de la solitud, á N. de An. Salmer, relativo
á que no se le moleste por los atrasos q. le pide el tem.
de Temp. de el Censo de A. de 7. q. pretrava á la tem.
de la Par. enm. de el Baile Fr. B. Ramon de Vexi,
consones por casar q. se han vendido á N. de Paton
con la obligacion de pretravar el m. Censo; mas q. dice
tener, i. presencia reido q. pretende ser á cumplim.
por otros atrasos de la enagenacion de las causas,
Dice: que el particular ya queda ventilado en
Exped. q. tuvo principio en el año 1789. en la
Oficina p. la gado de Temp. i. por V. se dio Provid.
en forma en 7. de junio de 1791, en q. se mandó á
N. de Salmer q. dentro el 3. dia audiere á N. de R.
Oficina p. formar de nuevo la cuenta de los respos
atrasos en ofrenperencia de lo mandado en decreto
de 13. de mayo de el año anterior 1790. á presencia
de todos los recados de justificacion de Causa, i. Datos. i.
á bien interpuso Salmer apelacion de N. de Provid. a.
auto; pero en decreto de 5. de julio de el m. año 1791.
se le denegó, i. se mandó estarse á lo mandado
en el respo. auto i. Provid. en forma de 7. de junio
1791.
En este concepto, en el de que el reido en q. funda
Salmer su solitud no puede en manera alguna con
ceptuarse á cumplim. por los indicados atrasos, segun

por mas extenso queda & monstrado por parte de
la Oup^{on} en dho Exped^{te} i en Mexico d^g el Deudor
Galmer en tan dilatado tpo no ha comparecido en
dho R. Ordina q^{da} cumplimentar lo mandado, i asu-
tar o formar & nuevo dha Cuentra, conveuido
su dudar & q^{da} ha de resultar un remedio deudor
en la pasta q^{da} se le ha & mandado, i pide, con
& falo unicamente de las 406 1/2 q^{da} comprende
el recibo presentado, & cede, i pide el Defensor
q^{da} se mande unir al ref^{do} Exped^{te} esta nueva ordi-
nada & Galmer, i q^{da} en el pasaje de uno el 3^o dia
i con operatividad de las 123 1/2 q^{da} en que queda
alcanzado en la Cuentra q^{da} se formo en 27. de Agosto
de 1788. & falcada las 406 1/2 el recibo nuevam^{te}
pntado, i lo & mas q^{da} en su razon se haia pagado
i se le condene en todas cosas, O. 125. disponda
lo q^{da} tuviere por mas acertado, i util. Salvo en
Munster Def. & Temp.

Palma 15. Do^{ra} ne^{ra} 1796

Traslado.

Parayuelo.

Dicho dha se notifico el antecedente Decreto al
Defensor & Temporalidades, y a Antonio Galmer
billetes mediante & ellos entregados por Antonio
Jose Capella. Minis^{tro} de este. Porgado segun
su relacion quedo & q^{da} Certifico
Julliana Hon^{do}



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE

Muy M^{te} Señal

Juan Segur en n^o de Ant^o Salmer y autor con el De-
fensor de Temporalidades digo que este hace mención
de una cuenta que dice se formo en 27. de Agosto
de 1788. en la qual pretende haver quedado deudor
mi principal en 123 1/2 por atores de 406 1/2 que
en tiempos pasados prestava de censo, y respecto de
que dicha cuenta no se halla en los autos, y que con
ella talvez podria quedar fenecida esta causa en
su vista

El 8. de Mayo M^{te} Sup^{co} se sirva mandar al Ex^{co}
que ponga en autos la referida cuenta o copia de
ella, y de lo se me comuniquen para usar de mi
Dio lo q^{da} recibiere a favor. Omni es^{co} Et licet es^{co}

Palma 10 Mayo 1797.

Traslado al Defensor

Parayuelo

Alisimus es^{co}

D. D. Ant^o Cureda

Juan Segur

Dho dia se notifico el Auto que antecede a el Defensor
Temporalidades, y a Juan Segur con mediante billetes de ellos
entregados por Antonio Jose Capella Minis^{tro} de este
Porgado segun su relacion quedo & q^{da} Certifico

Julliana Hon^{do}

SEALLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y SIETE.

May 11th 1800

Muy Ill.^{mo} J.
 Defensor & Temp. en los Autos contr.
 Salmer. Digo. que no tengo reparo en q.^{ta} a estas
 El mismo Salmer se iniciara en todos Certific.^{on}
 & la cuenta q.^{ta} pide como asi lo pide el Defensor, o
 J. S. resolvera lo q.^{ta} tenga p.^r mas conveniente.
 Salmer. J.
 Munster J. & Temp.

Munsaner J. Kemp.

Palma 29 Marzo 1778

Cognol pide el Defensor

Parayuelo.

Hoy día se notificó el Auto que antecede al Defensor de
 Temporalidades, y á Juan Seguí cuxto nombre medi.
 ante Billetes á ellos entregados por Ant. Josef Capella
 Ministro de este Virreyno segun su relacion quedo de go
 certifico

Fullana *Pen.* *Aemypa*



[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Josef Fullana Nov. 21. 1781



SELO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDES, ANO DE
MIL SETECENTOS NOVEN-
TAY NVEVE.

bda s. Abz. 100

En el día 10 de Mayo de 1792
Yo el Sr. D. Juan de Salmer con la mayor atención expone que
para ajustar la cuenta de lo que deva á las tempor-
alidades por la Administración de Vini y consortes,
necesita de inspección de todos los manuales Antiguos
peculiares á esta Adminⁿ donde deber pasar los pa-
gos hechos por el Arzo que le prestava el Suplicante,
por lo q^{te}

A 8.7. may. 1776. Sup. ca. se le manda que se le de la citada inspeccion por el termino regular, lo q. se acciua á favor Omnicof Ex. list. etc

Palma 6 Abril 1799

L. D. Ant. Sunday

Se le de' eloque constare, y fluore, y daver
la forma, y estilo, y concitacion, y inter
vençion al Defensor.

60
Parayuelo.

Endiño ora se notifico el Decreto que antecede a Auto
Salmer. y al Admin. Intemp. mediante billetes enreogados
por vno^o Josef Capella Ministro de este Juzgado de
cuya Relacion soy fe. 7 107 11 107 12 107 13

Josef Fullana Rod.º ex^{no}

Diligencia
y
Imp.

En la Ciudad de Palma Capital del Reyno
de Mallorca a los veij dias del mes de mayo de
mil setecientos noventa, y nueve. Haviendo
presentado ante mi Josef Juliana ^{no} ~~de~~ ^{tempor}
y Archivero de las mismas Antonio Salmer
vecino de esta Ciudad a efecto de que se le die
se la Inspeccion que tenia perdida, y se man
do con Decreto a los veij dias de abril anterior reg.
voto conca por el ^{no} ~~de~~ ^{tempor} que antecede se le
dio aquella por mi dicho Archivero, y Archivero
en presencia del Admin. ^{no} ~~de~~ ^{tempor} de
Manuel Xforquera, utroq. los manuales per
tenecientes a la Admin. ^{no} ~~de~~ ^{tempor} y conseres
por que se ha gobernado las mismas desde el
año 4º titulado fabrico 1º del año de mil
quientos noventa, y ocho hasta el manual
que actualm^{te} se halla con la que tomó a toda
su satisfacion, y beneplacito, y para que con
te lo pongo por diligencia que Cerifico, y
firmo.



Para despachos de oficio quarto nra.

SELO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NVEVE.

26
De Manuel Xforquera Admin. ^{no} ~~de~~ ^{tempor}
ocupada por S. M. en este R. ^{no} ~~de~~ ^{tempor} Digo, que Carha-
lina Payeras vecina de esta Ciudad, y mujer de
Antonio Salmer está deviendo a esta ^{no} ~~de~~ ^{tempor}
y por el Ramo de la Admin. ^{no} ~~de~~ ^{tempor} de Per. y Concor. y
Ciento, y ocho libras onze sueldos, y diez din.
digo toda M^{ta} por arrazos de 4^{ta} y 8^{ta} Censo prej
tara a esta Admin. ^{no} ~~de~~ ^{tempor} devengados antes del año
1769 por las Cajas que establecio a 1º de marzo
del año 1769 con la obligacion de dicho Censo, y ha
viendola arizado muchas veces para que pa-
gase la exp^{ta} Cantidad, no se ha podido lograr
el que lo verificase, por lo que

A. P. S. pido se sirva mandar que no pagan
do dentro del 3º dia la indicada partida se le
Esqueroen, y embarguen sus Bienes que asi
procede en Justicia. Salij en Palma 18 de
Julio de 1773.

Manuel de Comenda
Admin. ^{no} ~~de~~ ^{tempor}

Palma 12 de Julio de 1799

Como lo pide

Parayuelo

[Signature]

En el mismo día que el infrascripto Sr. D. Juan de
los Rios personalmente el Decreto que antecede

á Antonio Salmer, y para que conste lo pon

go por dilig. que certifica y firmo

Juan de los Rios

[Signature]



Quarenta maravedis.

27

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NUEVE.

ada á 3 de
1799 el propio

Don Juan de los Rios Salmer Lepore que habiendo de intima

do que se junte á cuentas para averiguar

lo q. pueda deber por cierto censo que prestaron

sus Autores á la Congregacion del Espiritu Santo

de la Extinguida Compania, y eso á tiempo de

hallarse fuera de este Reyno, quando se gueso

encontrar algunos recibos que pudesan servir de

descargo, en cuya atencion

A 8. de Mayo de 1799 se sirva mandar que

en la cuenta se tengan presente esos recibos

lo q. recibirá á favor. Omitiéndose

Alissimus es

Palma 5 de Agosto de 1799

Como lo pide, siendo

legitimo.

Parayuelo

[Signature]

En el dicho mes, y año se notificó el ante-

cedente Decreto á Antonio Salmer mediante

billete entregado por Pedro José Capella, mi

en 6 de

de cosas temporales de casa Real
Doy fe

Josef Tullana Not. P. D. no



En la Ciudad de...

En la Ciudad de...

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a continuation of the legal document or a separate entry.]

CC. No. 1000 de 1769

En la Ciudad de...

[Faint handwritten text, possibly a signature or date.]

[Faint handwritten text at the bottom of the left page.]



Dada despachos de onco quatro...

RELO QUANTO PAGO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN
Y CINQUE.

En la Ciudad de la misma Capital del Reyno de Valencia
a los siete dias del mes de Mayo del año mil sette-
cientos noventa y nueve. Por Real Cedula de Su Magestad
la Reyna, en virtud de la qual se mandó al dicho Reyno y a el mismo
Gobernador de las Indias, acompañados de los señores
Alcaldes de la Real Audiencia de la dicha Ciudad de efecto
de ajustar la Cuenta ante el mismo de ellas de la
de Valencia en atención a que por este se le pedia
la cantidad de cien, y ocho libras once sueldos, y diez
dineros procedentes de los arrendamientos de la Real Hacienda
de la dicha Ciudad, y los otros de los arrendamientos de la
año del 1769, como así se mandó con Decretos de la Real Audiencia
de este mes de Mayo de la Real Audiencia de Valencia que antecede
se le formó dicha Cuenta en el modo, y forma siguiente:

Cargo

Don Juan de...

Segun la cuenta que en veinte, y siete de
Agosto del año mil setecientos ochenta, y ocho
que se le formó por D. Leonardo Olivera entonces
Fiscal de la Real Audiencia de Valencia, que obra en
este auto resulta deudor hasta a aquel

tiempo en la Cantidad de Cienos veinte
y tres libras once sueldos, y diez dine
ros digo

1230 11/6

Deudas

Por recibo su 15 de Sep^{re} 1778 que

ha manifestado pago a su cargo

150 8

Por otro su 6 de Sep^{re} 1772 pago

a Juan Oliver Not^{ario} entremesado

550 58

de dicha sum^a seg^{un} se manifiesta

400 58

Quedan a favor de dicha sum^a

680 68

De modo que importando el cargo en la presente Cuenta
cienos veinte, y tres libras once sueldos, y diez dineros, y la Deuda
Cinquenta, y cinco libras, y cinco sueldos, se ve quedar con cargo
referido Salmer, y a favor de la exp^{ta} sum^a de veintio, y dos dineros
hacera el año del 78 por atrasos del exp^{to} censo en cuyo año crea
cio la hipoteca a favor de la exp^{ta} sum^a la Cantidad de sesenta
y ocho libras seis sueldos, y diez dineros. Y en la Cuenta q^{ue}
sele ha formado por la sum^a de temporalidades, y habiendose leído
al exp^{to} Salmer, y al Not^{ario} de ellos diposicion q^{ue} la aprobaran, y ratifi
caran, y la firmó el Not^{ario} de su mano, y por no saber escribir el dho
Salmer dio or^{den} a D^{on} Mencia Aguator que a todo se halló presente
p^{or} q^{ue} lo executase en su nombre, de todo lo qual doy fe.
D^{on} Mencia Aguator

Antoni
Jose Tallana Not^{ario} de el

Antoni

Mmanuel de Comenda
Jose Tallana Not^{ario} de el



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SESENTOS NOVENTA Y NUEVE.

Por el Sr. Salmer 13 de Ago 1779, muy Ill^{mo} Sr.
que doy fe
Tallana Not^{ario} de el

Antoni Salmer con la debida atencion expone
que en la Cuenta que se ha formado de los cen
tos de un censo que prestava su Padre a la Congre
gacion del Espiritu S^{an}to de los Regulares Expulso
ha resultado deber 680 68, y siendo el Suplicante
un Padre que tiene cinco hijos pupilos q^{ue} no puede
mantener de su diario jornal,

el S. I. muy Ill^{mo} Sr. Sup^{ca} se digné concederle el
pago de dicha partida con plazos de todo lo que
reciviera a singular gracia. D^{on} mi es

Alisimus es

D. D. Not^{ario} de el

Palma 13 de Ago 1779

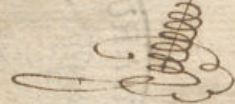
Exarlado al Administrador de
Temporalidades.

Parayuelo.

En dicho dia se notificó el anterior Decreto al Admin
istrador al tempo. mediante billete entregado a el
por Antoni Jose Capella ministro de el

Enrgado, segun su relacion de la que dize

Josef Tullana Nájera



Para despachos de dicho quarto mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NUEVE.

30

Muy M^{te} S^{or}

D. Manuel seforuera Nomin^{or} de las temp^{or}
ocupadas por el en este Reyno, usando el
tratado de 12 mil cor^{te} bado a instancia
de Antonio Salmer vecino de esta Ciudad
Digo que no obstante los motivos que
expone en ella, y atendiendo a que su
decida procede de arrazos que resultan
ron contra el mismo desde el año de
1788 desde cuyo tiempo no ha satisfecho
Cantidad alguna, y a que es un pobre
segun expone, me hallano en quepa-
gando de contado D^{os} y dando fianza abo-
nable, y prudente para la satisfacion de las
48 y 68^{to} que quedaran de dicha deducion
no tengo incombeniente en que V. S. le
conceda la gracia de satisfacer la mencion^{da}
partida a razon de diez libras anuales
como lo solicita, o bien los plazos q.
fueren del agrado de V. S. que es

no
me parece exponer á N. S. en satisfaccion
del expresado Traslado: Salvy en la Palma

20 de Agosto de 1799

Manuel de Coxenena
Acompañado

Palma y Agosto 22 de 1799

Pagando de contado la tercera parte
de su deuda, y obligandose, y dando cau-
cion, para la mayor seguridad del resto
de su alcance, como lo pide.

Parayuelo

En el día nueve de dicho mes, y año, se notificó el De-
creto que antecede al Sr. D. Antonio
Palmer mediante billetes entregados por Antonio
Josef Capella, segun su relacion, y la que hoy se

Josef Fullana Notario en

Para despachos de oficio quiero más.

31
SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NUEVE.

Obligacion. En la Ciudad de Palma Capital del Reyno de Mallorca
ca á los once dias del mes de Agosto del año mil sette-
cientos noventa y nueve. Ante mi el infr. Escribano
del Juzgado de la ocupacion y temporalidades del
expresado D.º Comparcio Antonio Palmer veci-
no de dicha Ciudad, (a quien hoy se conoce) el qual
en cumplimiento de lo que se le mandó con Decreto
de veinte, y dos de el mes anterior dado por el S.º
Comisionado de dichas temporalidades D.º Tomas
Jaen de Parayuelo, al pie de dicho presentado por
el Sr. D.º Manuel de Coxenena. Dijo q.
no se libre voluntad, y ciencia se obligara
como en efecto se obligo al pago de la tercera par-
te de su deuda expresada en dicho Pedimento
como se le mandava, bajo la obligacion de
Supropia Persona, y Bienes muebles, y raiz, y
hacienda, y por haver renunciado, como renunció
a supropio Fuero, Jurisdiccion, y Domicilio, y a
las demas leyes en su favor sometiendose
al del Juzgado de estas temporalidades, como

correspond. al conocimiento de la expresada
 su deuda. y para mayor validez, y firmeza
 de todo lo referido, y seguridad de las restantes
 Cantidad hasta el total cumplimiento de su
 deuda, y cumpliendo con lo que en dicho Decreto
 se manda, dió en fiado a Antonio Amengual
 Tejedor de Lino, natural, y vecino de esta Ciudad
 el qual estando presente a este acto, y enserado de
 todo Dijo, que se obligava, y sabia fiador para
 quanto dicho su Principal havia prometido asi
 con el, como separadam. y a solas, bajo la oblig
 cion de todos sus Bienes muebles, y raizres ha
 yos, y por haver, y uera propia Persona, y Remun
 cio a la Ley, y franquera de Mallorca, su propio
 Fuero, Jurndiccion, Domicilio, y demas Leyes de su
 favor, comeciendo al Juzgado de esta temp.
 siendo a todo lo dicho presente por testigos
 Dⁿ Manuel de la Cruz, y Dⁿ Vicente
 Jaquez, Oficiales meritorios de la Real R^a de
 Taraco de este Reyno, ambos vecinos de la precen
 te Ciudad, y no la firmaron por que expresaron
 no saber, de todo lo qual. Dey fe.

Taracion de los y causados en el lpp. de Antonio Palmera
 Palma con el Defensor, y Admin. intemp. de fop. 16 ad 38 am
 bay m. sobre pago de arrend. de cierto censo.

		dal a
Peticiones	9	188
orig	14	198
Aug	9	188
Corido	2	18
Comun	8	128
Noi	18	128
Cop	2	108
oblig y fianza		88
pedm. de fop. y lppm	4	48
Imp. y dilig		158
Dilig. y salario de fop.		28
Dilig. de no		148
Cercas Archivero		18
		168
Pvi. Drog		
Comunera		
Pago		
Pvi. Drog		

Handwritten text on a vertical strip of paper, likely a label or index, featuring cursive script and some numbers. The text is partially obscured by the main body of the document.

150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200
201
202
203
204
205
206
207
208
209
210
211
212
213
214
215
216
217
218
219
220
221
222
223
224
225
226
227
228
229
230
231
232
233
234
235
236
237
238
239
240
241
242
243
244
245
246
247
248
249
250
251
252
253
254
255
256
257
258
259
260
261
262
263
264
265
266
267
268
269
270
271
272
273
274
275
276
277
278
279
280
281
282
283
284
285
286
287
288
289
290
291
292
293
294
295
296
297
298
299
300
301
302
303
304
305
306
307
308
309
310
311
312
313
314
315
316
317
318
319
320
321
322
323
324
325
326
327
328
329
330
331
332
333
334
335
336
337
338
339
340
341
342
343
344
345
346
347
348
349
350
351
352
353
354
355
356
357
358
359
360
361
362
363
364
365
366
367
368
369
370
371
372
373
374
375
376
377
378
379
380
381
382
383
384
385
386
387
388
389
390
391
392
393
394
395
396
397
398
399
400
401
402
403
404
405
406
407
408
409
410
411
412
413
414
415
416
417
418
419
420
421
422
423
424
425
426
427
428
429
430
431
432
433
434
435
436
437
438
439
440
441
442
443
444
445
446
447
448
449
450
451
452
453
454
455
456
457
458
459
460
461
462
463
464
465
466
467
468
469
470
471
472
473
474
475
476
477
478
479
480
481
482
483
484
485
486
487
488
489
490
491
492
493
494
495
496
497
498
499
500
501
502
503
504
505
506
507
508
509
510
511
512
513
514
515
516
517
518
519
520
521
522
523
524
525
526
527
528
529
530
531
532
533
534
535
536
537
538
539
540
541
542
543
544
545
546
547
548
549
550
551
552
553
554
555
556
557
558
559
560
561
562
563
564
565
566
567
568
569
570
571
572
573
574
575
576
577
578
579
580
581
582
583
584
585
586
587
588
589
590
591
592
593
594
595
596
597
598
599
600
601
602
603
604
605
606
607
608
609
610
611
612
613
614
615
616
617
618
619
620
621
622
623
624
625
626
627
628
629
630
631
632
633
634
635
636
637
638
639
640
641
642
643
644
645
646
647
648
649
650
651
652
653
654
655
656
657
658
659
660
661
662
663
664
665
666
667
668
669
670
671
672
673
674
675
676
677
678
679
680
681
682
683
684
685
686
687
688
689
690
691
692
693
694
695
696
697
698
699
700
701
702
703
704
705
706
707
708
709
710
711
712
713
714
715
716
717
718
719
720
721
722
723
724
725
726
727
728
729
730
731
732
733
734
735
736
737
738
739
740
741
742
743
744
745
746
747
748
749
750
751
752
753
754
755
756
757
758
759
760
761
762
763
764
765
766
767
768
769
770
771
772
773
774
775
776
777
778
779
780
781
782
783
784
785
786
787
788
789
790
791
792
793
794
795
796
797
798
799
800
801
802
803
804
805
806
807
808
809
810
811
812
813
814
815
816
817
818
819
820
821
822
823
824
825
826
827
828
829
830
831
832
833
834
835
836
837
838
839
840
841
842
843
844
845
846
847
848
849
850
851
852
853
854
855
856
857
858
859
860
861
862
863
864
865
866
867
868
869
870
871
872
873
874
875
876
877
878
879
880
881
882
883
884
885
886
887
888
889
890
891
892
893
894
895
896
897
898
899
900
901
902
903
904
905
906
907
908
909
910
911
912
913
914
915
916
917
918
919
920
921
922
923
924
925
926
927
928
929
930
931
932
933
934
935
936
937
938
939
940
941
942
943
944
945
946
947
948
949
950
951
952
953
954
955
956
957
958
959
960
961
962
963
964
965
966
967
968
969
970
971
972
973
974
975
976
977
978
979
980
981
982
983
984
985
986
987
988
989
990
991
992
993
994
995
996
997
998
999
1000

